

DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 394/15-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED].**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato,
11 once de diciembre de 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 394/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00640015, del sistema electrónico «INFOMEX-GUANAJUATO», se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:-----

A N T E C E D E N T E

PRIMERO.- El día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», bajo el número folio 00640015, el entonces peticionario [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a

la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- En fecha 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, el titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento Celaya, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en virtud de que, el día jueves 29 veintinueve, viernes 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, comenzó a transcurrir el término aludido, siguiendo su trámite procesal el día martes 3 tres, miércoles 4 cuatro y jueves 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, sin contar el día sábado 31 treinta y uno de octubre; domingo 1 uno y lunes 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince por ser inhábiles, respuesta que se encuentra dentro del término legal establecido por la Ley de la Materia.-----

Para ilustrar el tema referido, se inserta la siguiente gráfica:

Octubre-Noviembre 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
25 Octubre	26	27	28 Solicitante petició información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Celaya, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	29 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	30	31
1 Noviembre	2	3	4	5 «Emisión de respuesta por parte de la UAIP de	6	7

				Celaya, Gto, según la constancia emitida por el sistema "INFOMEX GUANAJUATO"		
	días inhábiles o no laborables					

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 13:44 horas del día 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, el petionario, interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **394/15-RRI**, según el orden establecido en el Libro de Gobierno para tal efecto. -----

CUARTO.- En fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación de fecha 10 diez de noviembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el 1.º primero de diciembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos del Instituto, levantó certificación mediante la cual hizo constatar que hasta la fecha de la elaboración de la misma, no se había recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el acuse de recibo con número

de folio **MN536368864MX**, del Servicio Postal Mexicano, correspondiente al correo certificado enviado, a efecto de notificar el auto de radicación de fecha 10 diez de noviembre del presente año, al titular de la Unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, circunstancia que impidió la elaboración del cómputo de término para la rendición de informe.---

QUINTO.- El día 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado, acordándose lo anterior mediante proveído de fecha 1.º primero de diciembre de 2015 dos mil quince, teniendo a la autoridad por rindiendo el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, así mismo en dicho acuerdo se puso a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **394/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, la respuesta obsequiada a la misma, así como el recurso de revocación promovido, mismas que adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se

refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: **«Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...»**.-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 5 cinco de noviembre del año aludido, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que dispone el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 6 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, precluyendo el día 27 veintisiete del mismo mes y año, sin contar los días 7 siete, 8 ocho, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 21

veintiuno y 22 veintidós de noviembre de 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO» ante el Instituto el día 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

Octubre-Noviembre 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
25 Noviembre	26	27	28 Solicitante petición de información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Celaya, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	29	30	31
1 Diciembre	2	3	4	5 Emisión de respuesta por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado dentro del término legal establecido (Art. 43 de la Ley)	6 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	7
8	9 Interposición del medio de impugnación	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	28

29	30					
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED], es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

«Solicito conocer todas las actuales vacantes a ocupar respecto de la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato.»
-Sic-

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED], con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato,



RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA 0379/2015

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 0379/2015, efectuada el día 28 de octubre del año en curso, donde requiere:

"Solicito conocer todas las actuales vacantes a ocupar respecto de la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato." (Sic)

Esta unidad de acceso a la información pública determinó que procede la entrega de la información solicitada por considerarse **PÚBLICA**, y por ende se pone a su disposición la documentación otorgada por parte de la Oficialía Mayor de Celaya, Gto., lo cual es coincidente con lo petitionado, cabe mencionar que la citada dependencia nos dio la información de las vacantes que estaban en la Administración Pública Municipal de Celaya, Gto., hasta la fecha de presentación de la solicitud, misma que se anexa a la presente respuesta.

Lo anteriormente expuesto se encuentra fundamentado en lo previsto por los artículos 6º Inciso A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los términos establecidos en artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 37, 38 fracciones II, III, V y XII, 40 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 1º, 2º, 3º y 31 fracción I del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Gto.

De no estar de acuerdo, usted puede impugnar lo actuado dentro de los quince días hábiles siguientes o al vencimiento del plazo, como lo marca la ley de la materia en el Título Tercero, Procedimiento para la substanciación y resolución de los medios de impugnación.

ATENTAMENTE
A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2015


LIC. JUAN JESÚS MORALES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71



RESPUESTA SOLICITUD 0379/2015.

OFICIALÍA MAYOR, Informa:

Respuesta sobre escrito de solicitud de información:

LISTADO DE VACANTES 2015				
No.	DEPENDENCIA	CATEGORÍA	NIVEL	PLAZAS
1	DESARROLLO ECONÓMICO	DIRECTOR ECONÓMICO	1	1
2	TESORERÍA	SECRETARÍA A	3	1
3	TRANSITO Y VIALIDAD	AUXILIAR A	3	1
4	DESARROLLO URBANO	AUXILIAR A	3	1
5	SERVICIOS MUNICIPALES	ENCARGADO A	5	1
6	TESORERÍA	AUXILIAR A	5	1
7	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR B	3	1
8	TESORERÍA	SECRETARIA B	3	1
9	TESORERÍA	CAJERO	3	2
10	OBRAS PÚBLICAS	AUXILIAR C	1	1
11	TESORERÍA	AUXILIAR C	4	1
12	DESARROLLO SOCIAL	ENCARGADO C	3	1
13	SERVICIOS MUNICIPALES	PEÓN	2	1

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió un documento que contiene el listado de puestos vacantes 2015 desglosadas por dependencia, categoría –área-, nivel y número de plazas, del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el cual da sustento y contenido al objeto jurídico petitionado. Documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

«Información incompleta. Lo que yo pedi fue vacantes de TODA la administración pública de Celaya, Guanajuato. Esto incluye a las dependencias descentralizadas y NO sólo de la administración pública centralizada como se muestra en la respuesta de oficialía mayor.» -Sic-

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número S.H.A./UAIP-0133/2015, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, informe que obra glosado a fojas de la 17 a la 20 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en copia simple, así como la copia certificada referente al nombramiento emitido a favor de Juan Jesús Morales Sánchez, por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado, mismas que a continuación se describen:-----

a) Copia certificada del nombramiento emitido a favor de Juan Jesús Morales Sánchez, como Director de la Unidad de Acceso

a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince.-----

b) Oficio de respuesta de fecha 5 cinco de noviembre del año en curso, suscrito por el titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado y dirigido al petitionerario [REDACTED].-----

c) Oficio número S.H.A./UAIP/SOL.-0255/2015 suscrito por el titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado y dirigido al Enlace con la UAIP y la Oficialía Mayor del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

d) Escrito de fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, y dirigido al titular de la unidad de acceso a la información pública de dicho sujeto obligado, mismo que obra en foja 25 del presente sumario, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

e) Documento que contiene el listado de puestos vacantes 2015 desglosadas por dependencia, categoría –área-, nivel –sueldo, y número de plazas, del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.-----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario, al formular su

solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en sus numerales 6 y 7, en virtud de que lo petitionado se versa en obtener información que se encuentra contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente por referirse a la obtención de un documento o documentos en donde obre el objeto jurídico petitionado. -----

En tratándose de la **existencia** del objeto jurídico petitionado es dable señalar que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado ayuntamiento de Celaya, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la Autoridad Responsable a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», así como con las documentales adjuntas al informe rendido.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED], resulta **de naturaleza pública**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al proporcionar una parte de la información del objeto jurídico petitionado por el recurrente.-----

SEXTO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas

por el hoy recurrente, confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, manifestaciones que aducen lo siguiente: - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>«Solicito conocer todas las actuaciones vacantes a ocupar respecto de la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato.» - Sic-.</p>	<p>«(...)» C. [REDACTED] SOLICITANTE PRESENTE</p> <p>En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 0379/2015, efectuada el día 28 de octubre del año en curso, donde requiere: (...)</p> <p>Esta Unidad de acceso a la información pública determinó que procede la entrega de la información solicitada por considerarse PUBLICA, y por ende se pone a su disposición la documentación otorgada por parte de la Oficialía Mayor de Celaya, Gto., lo cual es coincidente con lo peticionado, cabe mencionar que la citada dependencia nos dio la información de las vacantes que estaban en la Administración Pública Municipal de Celaya, Gto., hasta la fecha de la presentación de la solicitud, misma que se anexa a la presente respuesta. (...) »(Sic)</p>	<p>«Información incompleta. Lo que yo pedi fue vacantes de TODA la administración pública de Celaya, Guanajuato. Esto incluye a las dependencias descentralizadas y NO sólo de la administración pública centralizada como se muestra en la respuesta de oficialía mayor.» (Sic)</p>

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, a esta Autoridad Colegiada le corresponde emitir en

primer lugar, pronunciamiento con respecto a que le resultan documentales suficientes las aportadas por el sujeto obligado, para tener por acreditado que la respuesta obsequiada a la solicitud de información número 00640015 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», el día 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, la cual resulta origen del presente Recurso de Revocación, se otorgó dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que en este sentido, tal y como fue sostenido por el titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato en su informe de Ley rendido, dicha respuesta se obsequió dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia. -----

SÉPTIMO.- En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso, en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio:-----

«Información incompleta. Lo que yo pedi fue vacantes de TODA la administración pública de Celaya, Guanajuato. Esto incluye a las dependencias descentralizadas y NO sólo de la administración pública centralizada como se muestra en la respuesta de oficialía mayor.»

En virtud del agravio hecho valer por el ahora impugnante, a efecto de tener un panorama más amplio, en primera instancia se analizará la normatividad aplicable al tema tratado, concretamente

en la organización y conformación de la Administración Pública Municipal. Por lo que al efecto resulta pertinente citar el contenido de los artículos 1, 2, 120, 124 y 147 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, preceptos legales que en su parte conducente establecen:-----

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.*

Artículo 2. *El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.*

Artículo 120. *La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.*

Artículo 124. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:*

- I.** *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II.** *Tesorería Municipal;*
- III.** *Contraloría Municipal;*
- IV.** *Obra Pública;*
- V.** *Servicios Municipales;*
- VI.** *Desarrollo Social;*
- VII.** *Seguridad Pública;*
- VIII.** *Medio Ambiente;*
- IX.** *Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;*
- X.** *Unidad de acceso a la información pública; y*
- XI.** *Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a IX de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

Artículo 147. *Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités."*

(...)"

De la interpretación armónica y sistemática de los numerales transcritos en supra líneas, se desprende con claridad que, la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal; luego entonces atendiendo al dicho del recurrente vertido en su instrumento recursal en relación con los numerales insertos supra líneas, contraponiéndolo con el contenido de la respuesta obsequiada y su archivo adjunto, se advierte que efectivamente, la Autoridad Responsable fue omisa en obsequiar el dato relativo a las vacantes a ocupar de la administración pública paramunicipal del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, aduciendo en el informe rendido que, *"...ya que el mismo no formulo correctamente su solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que en la misma, no lo manifestó así, es decir, que deseaba conocer también la citada información respecto de las dependencias descentralizadas"*. Sin que al efecto resulte razonable la manifestación vertida por el titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, dado que tal y como se ha mencionado, la administración pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, es centralizada **y también paramunicipal, y de ésta última derivan los organismos descentralizados**, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.-----

En síntesis, atendiendo a las disposiciones legales que rigen el actuar de la Autoridad Municipal, resulta evidente que, **el sujeto obligado ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, ineludiblemente se encuentra constreñido a generar, recopilar, poseer, sistematizar, analizar y actualizar datos y**

demás información que generen los organismos paramunicipales, pues derivan de la competencia de la administración pública del Municipio. Consecuentemente, el dato concerniente a las vacantes a ocupar puestos en las áreas de la actual administración Municipal de Celaya, Guanajuato, es información que genera el sujeto obligado, y por lo tanto, es información que obra en sus archivos y que están obligados a entregar por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de transparentar su gestión pública y la rendición de cuentas en favor de los ciudadanos. -----

En ese sentido, es menester mencionar que, del estudio de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en relación a los requerimientos formulados en la solicitud de información presentada por [REDACTED], así como el análisis e interpretación sistemática de los distintos preceptos legales de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que fueron enunciados a lo largo del presente fallo jurisdiccional, se colige nítidamente que, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, tiene el deber implícito de entregar la información que en la especie fue requerida por el peticionario, que incluya no solamente la administración pública centralizada, sino también, la paramunicipal, puesto que también los organismos descentralizados del Municipio dependen jerárquicamente del Gobierno Municipal, no obstante que cuenten con ciertas competencias y facultades especiales autónomas, patrimonio propio y gestión independiente, para llevar a cabo alguna actividad específica de interés público y participación de los Gobiernos.** -----

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial. -----

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente [REDACTED], relativo a la respuesta incompleta pues no se le entregó la información peticionada por cuanto hace a la Administración Pública Paramunicipal de Celaya, Guanajuato,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento referido, haciendo nugatorio con tal omisión, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante. Razón por la cual, al tenor de lo expuesto en párrafos inmediatos anteriores, **este Colegiado declara fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante,** dado que la Autoridad Responsable circunscribió y limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, obsequiando solamente la información peticionada en relación a la Administración Pública Centralizada del Municipio de Celaya, Guanajuato. Razón por lo cual, es menester **MODIFICAR** el acto recurrido y ordenar al sujeto obligado, por

conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue a través de la dirección electrónica [REDACTED], la información de la Administración Pública Paramunicipal de Celaya, Guanajuato, relativa a las vacantes actuales a ocupar, todo ello de manera electrónica y/o digital. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**-----

OCTAVO.- Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00640015, en los términos mencionados en el considerando **SÉPTIMO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **394/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED], el día 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, en

contra de la respuesta emitida en fecha 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, por el titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00640015, presentada a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», el 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, por parte de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00640015, misma que fuera presentada el día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena al titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **SÉPTIMO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su

oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA